



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO Nº 3**  
Calle Gutiérrez Solana s/n Edificio Europa  
Santander  
Teléfono: 942-367338  
Fax.: 942-367339  
Modelo: TX901

Proc.: **PROCEDIMIENTO  
ABREVIADO**  
Nº: **0000221/2016**  
NIG: 3907545320160000653  
Materia: PAB Admon. Periferica Tráfico  
Resolución: Sentencia 000006/2017

| Intervención: | Interviniente:               | Procurador:                        | Abogado:                    |
|---------------|------------------------------|------------------------------------|-----------------------------|
| Demandante    |                              |                                    | RUBEN DIESTRO<br>BUSTAMANTE |
| Demandado     | AYUNTAMIENTO DE<br>SANTANDER | MARÍA GONZÁLEZ-<br>PINTO COTERILLO |                             |

## SENTENCIA nº 000006/2017

En Santander, a nueve de Enero de dos mil diecisiete.

Vistos por D<sup>a</sup>. Ana Rosa Araujo Rugama, Magistrado-Juez del Juzgado de lo contencioso administrativo nº 3 de Santander los autos del Procedimiento Abreviado 221/2.016, seguidos a instancia de representado y defendido por el letrado Sr. Diestro Bustamante; contra el Ayuntamiento de Santander, representado por la Procuradora Sra. González Pinto Coterillo, actuando bajo la dirección letrada del Sr. Marcano Polanco; dicto la presente resolución:

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** La demanda se interpuso el día 26 de Julio de 2.016 frente a la desestimación del recurso de



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

reposición interpuesto contra la resolución por la que se le impone multa de 90 euros por estacionar en lugar limitado y controlado excediendo del tiempo autorizado.

**SEGUNDO.-** Se han seguido los trámites del procedimiento abreviado, celebrándose vista el día 9 de Enero de 2.017.

La cuantía del procedimiento se fijó en 90 euros.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Los motivos de impugnación que opone el recurrente frente al acto recurrido son :

Prescripción de la infracción.

Vulneración por la Ordenanza aplicada del principio de jerarquía normativa al establecer una sanción fija por cada infracción.

Vulneración del principio de proporcionalidad.

El letrado de la administración demandada interesó la desestimación de la demanda, negando la existencia de prescripción de la infracción, ilegalidad de la Ordenanza y vulneración del principio de proporcionalidad.

**SEGUNDO.-** El artículo 92 del Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de Marzo:

1. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ley será de tres meses para las infracciones leves y de seis meses para las infracciones graves y muy graves.

El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido.



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

2. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras Administraciones, Instituciones u Organismos. También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 76, 77 y 78.

El plazo de prescripción se reanudará si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

A la vista del expediente administrativo resulta evidente que no concurre la prescripción de la infracción. La fecha de la comisión es de 25 de Abril de 2.015, se intenta la notificación de la misma los días 9 y 10 de Junio a horas distintas, cumpliendo con la jurisprudencia aplicable a la materia y por ende interrumpiendo el cómputo de la prescripción. Se publica en el BOE el 19 de Agosto de 2.015, presentando el recurrente alegaciones el día 7 de Septiembre de 2.015, dictándose resolución sancionadora el 30 de Septiembre de 2.015 que se intenta notificar los días 15 y 16 de Octubre , publicándose ante el resultado infructuoso de las anteriores el día 4 de Diciembre de 2.015. No existe por tanto prescripción alguna, por cuanto se ha interrumpido el plazo en las ocasiones expuestas.

**TERCERO.-** Interpone también el recurrente recurso indirecto frente a la Ordenanza General de Tráfico del Ayuntamiento de Santander porque entiende que vulnera el principio de jerarquía normativa al establecer una cuantía fija para cada tipo de infracción leve, mientras que el Real Decreto Legislativo 339/1.990, en su artículo 67 establece que las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100 euros.



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

Efectivamente, la Ordenanza prevé una cuantía para dicha infracción, mientras que el artículo citado establece la multa de hasta 100 euros en el caso de comisión de infracción leve. Ahora bien, entendemos que no se infringe el principio de jerarquía normativa, toda vez que dicha sanción puede interpretarse conforme a dicho precepto, sin tener que entender necesariamente que se trate de una cuantía fija, sino dentro del límite previsto por aquel texto legal. Y precisamente conforme a dicha interpretación, aún rechazando el recurso indirecto, esta juzgadora concluye que se ha vulnerado el principio de proporcionalidad, toda vez que la administración no expresa el motivo por el que impone la sanción en su grado máximo, por lo que procede reducir su importe a la cuantía mínima, esto es, 30 euros.

**CUARTO.-** Estimándose parcialmente la demanda, no ha lugar a la imposición de costas.

#### **FALLO**

**ESTIMO PARCIALMENTE** la demanda interpuesta por representado y defendido por el letrado Sr. Diestro Bustamante, anulo la resolución recurrida, fijando el importe de la sanción en 30 euros; sin imposición de costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes previniéndoles de contra la misma podrá interponerse recurso de apelación en el plazo de quince días, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 81 LJCA, debiendo acompañarse resguardo acreditativo del ingreso del depósito previo, en su caso.